



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
SECRETARÍA DE ALCALDÍA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Puno, 27 MAY 2020

Reg. N° 1637 Folios: -18-

Hora: 03:20p. Firma: J

Recepción del presente documento no significa conformidad

OPINION LEGAL N° 153 -2020/MPP/GAJ

PARA : Abog. MARTÍN TICONA MAQUERA
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno

OE : Abog. ROSS MARY VARGAS ROMERO.
Gerente de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONDONA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, PARQUE Y JARDINES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN AL CONTADO EL IMPUESTO PREDIAL, ASIMISMO CONDONA LOS INTERESES DEL IMPUESTO PREDIAL, VEHICULAR Y DE DEUDAS FRANCIIONADAS

REF. : 1) Informe N° 060-2020-MPP/SAT
2) Hoja de Coordinación N° 022-2020-MPP/SAT
3) Hoja de Coordinación N° 023-2020-MPP/SAT
4) Proveído N° 1599-2020-Alcaldía

FECHA : Puno, 27 de mayo del 2020.

Es grato dirigirme a ud., con relación al documento de la referencia y sus recaudos, mediante el cual se solicita opinion legal con relación al Proyecto ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONDONA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN AL CONTADO EL IMPUESTO PREDIAL, ASIMISMO CONDONA LOS INTERESES DEL IMPUESTO PREDIAL, VEHICULAR Y DE DEUDAS FRANCIIONADAS presentado por el Gerente del Servicio de Administración Tributaria Abog. Martín Ventura Mamani .

I. BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Código Tributario

II. ANTECEDENTES

Con Informe N° 060-2020-MPP/SAT de fecha 25 de mayo de 2020, el Abog. Martín Ventura Mamani Gerente de Gerente del Servicio de Administración Tributaria, presenta el Proyecto de "Ordenanza Municipal Municipal que Condona los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Parques y Jardines a los Contribuyentes que Paguen al Contado el Impuesto Predial, asimismo Condonan los Intereses del Impuesto Predial, Vehicular Y de Deudas Francionadas", realizando la siguiente Exposición de Motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE CONDONA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN AL CONTADO EL IMPUESTO PREDIAL, ASIMISMO, CONDONA LOS INTERESES DEL IMPUESTO PREDIAL, VEHICULAR Y DE DEUDAS FRACCIONADAS.

OBJETIVO:

Incentivar el pago voluntario de los impuestos mediante beneficios y condonación de Arbitrios Municipales de Serenazgo y Parques y Jardines siempre y cuando paguen al contado los impuestos municipales hasta el ejercicio fiscal 2020.

ANTECEDENTES:

Que, Mediante el Decreto Supremo N.º 8-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19).

En sentido la pandemia del coronavirus viene marcando aspectos socioeconómicos a consecuencia de la disminución o paralización de actividades económicas, ante la gravedad de la situación de esta inesperada e inédita realidad, es necesario adoptar medidas y políticas que mitiguen la carga tributaria de los contribuyentes de la jurisdicción de Puno.

ALCANCES:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, prevé que los Gobiernos Locales representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en ese sentido, la actual gestión municipal pone a consideración una ordenanza cuyo objetivo es:

Proponer una Ordenanza que condona los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Parques y Jardines a los contribuyentes que paguen al contado el Impuesto Predial, asimismo condona los intereses de los Impuestos Predial, Vehicular y de deudas fraccionadas, a favor de los contribuyentes que paguen hasta el ejercicio fiscal 2020.

De esto modo, esta política pública pretende mitigar los problemas de liquidez producto de la disminución de la actividad económica por la existencia del Coronavirus (COVID 19).

BASE LEGAL:

La Constitución Política del Perú en su Artículo 74º, faculta a los gobiernos locales para que puedan crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos, tasas, licencias o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala.

En la Norma IV del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Así mismo, de acuerdo al artículo 41º del TUO del Código Tributario, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley.

Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

El numeral 9) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal; crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

De los párrafos anteriores se desprende que el Concejo Municipal, puede crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios municipales.

VIGENCIA DE LA ORDENANZA:

La norma VII del título preliminar del Código Tributario, sumillado "reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios", establece: el articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años.

En ese sentido, la presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de Septiembre del 2020, salvo que mediante Decreto de Alcaldía se disponga la prórroga.

COSTO BENEFICIO (JUSTIFICACIÓN):

Que, se ha verificado que durante el año 2019 se efectuó fiscalizaciones tributarias sinceradas el monto de la obligación tributaria lo cual ha ampliado la base tributaria, misma que significa un incremento respecto del Impuesto Predial y Arbitrios municipales para el ejercicio 2020.

Si bien, los incentivos tributarios representan un costo para la Municipalidad, pero también sirve para ampliar la base tributaria, esto es que los contribuyentes que nunca han tributado aprovechen esta oportunidad para ponerse a derecho pagando sus deudas de años anteriores con la condición de que paguen al contado el Impuesto Predial, de este modo se justifica su aplicación, y así también mediante otras acciones coactivas, beneficios y facilidades de pago que está efectuando el SAT.

CONCLUSIONES:

Conforme a lo expuesto,

La propuesta de la presente ordenanza es:

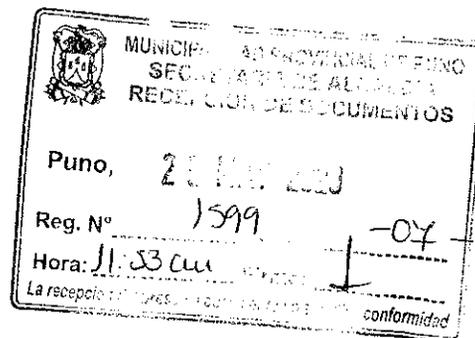
4.1 Ordenanza que condona los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Parques y Jardines a los contribuyentes que paguen al contado el Impuesto Predial, asimismo condona los intereses de los Impuestos Predial, Vehicular y de deudas fraccionadas, la cual está destinada a que los contribuyentes puedan disminuir la carga tributaria y a su vez tengan la oportunidad de ponerse al día en el pago de sus tributos municipales.

III. ANÁLISIS LEGAL

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en coherencia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, de acuerdo con el cual, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades **radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.**
2. Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones tasas o exoneración dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, concordado con lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.
3. Que, en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen como finalidad el representar al vecindario, y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.
4. Que, en el **artículo 40°** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.
5. Conforme el **artículo 9°** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, son atribuciones del Concejo Municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

6. Que, en fecha 11 de marzo de 2020, mediante el **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicas y privados.
7. Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendario; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 hasta el 30 de junio de 2020, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM.
8. Asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, **así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana** por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.
9. Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, precisa que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"; en tanto, el artículo 41° señala que: "Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo."; asimismo, la Norma VII señala que "La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas: a) Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, (...)"



HOJA DE COORDINACIÓN N° 022-2020-MPP/SAT

PARA : Dr. Martin Ticona Maquera
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno

CC : Dr. Marcial Mamani Cutipa
Secretario General

ASUNTO : Remite proyecto de ordenanza municipal

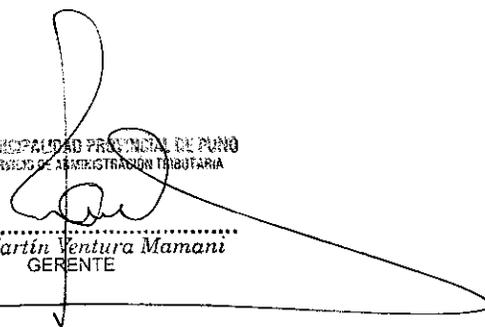
FECHA : Puno, 25 de Mayo del 2020

Me dirijo a su Despacho con la finalidad de remitirle el informe N.º 060-2020-MPP/SAT referido al proyecto de ordenanza municipal denominado:

ORDENANZA QUE "CONDONA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN AL CONTADO EL IMPUESTO PREDIAL, ASIMISMO CONDONA LOS INTERESES DE LOS IMPUESTOS PREDIAL, VEHICULAR Y DE DEUDAS FRACCIONADAS".

Lo que se remite a fin de que disponga su derivación a la oficina de Secretaria General para los trámites correspondientes.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Abog. Martin Ventura Mamani
GERENTE



Firmado digitalmente por:
VENTURA MAMANI Martin FAU
20146247084 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2020 10:37:04-0500

INFORME N.º 060-2020-MPP/SAT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE CONDONA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN AL CONTADO EL IMPUESTO PREDIAL, ASIMISMO, CONDONA LOS INTERESES DEL IMPUESTO PREDIAL, VEHICULAR Y DE DEUDAS FRACCIONADAS.

I. OBJETIVO:

- 1.1 Incentivar el pago voluntario de los impuestos mediante beneficios y condonación de Arbitrios Municipales de Serenazgo y Parques y Jardines siempre y cuando paguen al contado los impuestos municipales hasta el ejercicio fiscal 2020.

II. ANTECEDENTES:

- 2.2. Que, Mediante el Decreto Supremo N.º 8-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19).



- 2.3. En sentido la pandemia del coronavirus viene marcando aspectos socioeconómicos a consecuencia de la disminución o paralización de actividades económicas, ante la gravedad de la situación de esta inesperada e inédita realidad, es necesario adoptar medidas y políticas que mitiguen la carga tributaria de los contribuyentes de la jurisdicción de Puno.

3. ALCANCES:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, prevé que los Gobiernos Locales representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en ese sentido, la actual gestión municipal pone a consideración una ordenanza cuyo objetivo es:

- 3.1 Proponer una Ordenanza que condona los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Parques y Jardines a los contribuyentes que paguen al contado el Impuesto Predial, asimismo condona los intereses de los Impuestos Predial, Vehicular y de deudas fraccionadas, a favor de los contribuyentes que paguen hasta el ejercicio fiscal 2020.

De esto modo, esta política pública pretende mitigar los problemas de liquidez producto de la disminución de la actividad económica por la existencia del Coronavirus (COVID 19).

4. BASE LEGAL:

La Constitución Política del Perú en su Artículo 74º, faculta a los gobiernos locales para que puedan crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos,

tasas, licencias o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala.

En la Norma IV del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Así mismo, de acuerdo al artículo 41° del TUO del Código Tributario, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley.

Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

El numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal; crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

De los párrafos anteriores se desprende que el Concejo Municipal, puede crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios municipales.

5. VIGENCIA DE LA ORDENANZA:



La norma VII del título preliminar del Código Tributario, sumillado "reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios", establece: el articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años.

En ese sentido, la presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de Septiembre del 2020, salvo que mediante Decreto de Alcaldía se disponga la prórroga.

6. COSTO BENEFICIO (JUSTIFICACIÓN):

Que, se ha verificado que durante el año 2019 se efectuó fiscalizaciones tributarias sinceradas el monto de la obligación tributaria lo cual ha ampliado la base tributaria, misma que significa un incremento respecto del Impuesto Predial y Arbitrios municipales para el ejercicio 2020.

Si bien, los incentivos tributarios representan un costo para la Municipalidad, pero también sirve para ampliar la base tributaria, esto es que los contribuyentes que nunca han tributado aprovechen esta oportunidad para ponerse a derecho pagando sus deudas de años anteriores con la condición de que paguen al contado el Impuesto Predial, de este modo se justifica su aplicación, y así también mediante otras acciones coactivas, beneficios y facilidades de pago que está efectuando el SAT.

7. CONCLUSIONES:

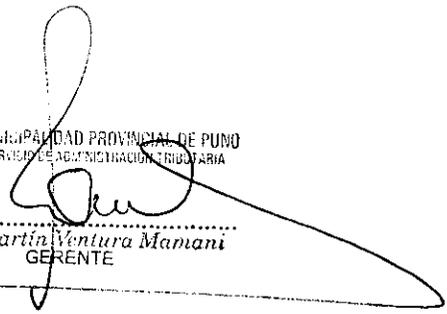
Conforme a lo expuesto,

La propuesta de la presente ordenanza es:

4.1 Ordenanza que condona los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Parques y Jardines a los contribuyentes que paguen al contado el Impuesto Predial, asimismo condona los intereses de los Impuestos Predial, Vehicular y de deudas fraccionadas, la cual está destinada a que los contribuyentes puedan disminuir la carga tributaria y a su vez tengan la oportunidad de ponerse al día en el pago de sus tributos municipales.

Atentamente,

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA


Abog. Martín Ventura Mamani
GERENTE

ORDENANZA QUE CONDONA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN AL CONTADO EL IMPUESTO PREDIAL, ASIMISMO, CONDONA LOS INTERESES DEL IMPUESTO PREDIAL, VEHICULAR Y DE DEUDAS FRACCIONADAS.

ARTÍCULO PRIMERO. – CONDONAR el 100% del pago por concepto de los Arbitrios Municipales de Serenazgo y Parques y Jardines a favor de los contribuyentes que paguen al contado el Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública hasta el ejercicio fiscal 2020. Si la deuda se encuentra en proceso de cobranza coactiva el beneficio también alcanza a los intereses generados, multas, costas y gastos procesales derivados de Impuestos y Arbitrios Municipales, siempre que se paguen al contado el tributo insoluto hasta el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONDONAR el 100% de intereses y multas a los contribuyentes que se acojan al beneficio establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.– CONDONAR el 100% de los intereses moratorios de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago, siempre que se pague al contado el saldo del tributo y/o la multa insoluta; si la deuda se encuentra en etapa de cobranza coactiva la condonación también alcanza a las costas y gastos procesales.

ARTICULO CUARTO. – ESTABLECER que el plazo para el acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de Setiembre del 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

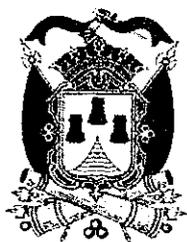
PRIMERO.– La condonación y/o beneficios establecida en la presente ordenanza no alcanza a las entidades públicas u organismos públicos descentralizados ni a contribuyentes que gocen de algún beneficio tributario.

SEGUNDO.– La condonación establecida en la presente Ordenanza no implica la devolución y/o compensación de los pagos realizados con anterioridad.

TERCERO.– Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la prórroga de la presente ordenanza previo informe técnico de la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria. El plazo de dicha prórroga no excederá el presente ejercicio fiscal.

QUINTO. – Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria y de su difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000-2020-MPP

Puno, xx de xxxxx del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Visto: en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha xx de xxxxx de 2020, el Informe N.º 060-2020-MPP/SAT de la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria y Opinión Legal N° XX-2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás actuados:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exoneración dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, concordado con lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, en la Norma IV del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la propuesta generada por la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria, tiene como objetivo incentivar el pago voluntario de los impuestos mediante condonación de Arbitrios Municipales de Serenazgo y Parques y Jardines siempre y cuando paguen al contado el Impuesto Predial, en el marco del estado de emergencia por el coronavirus (COVID-19).

Que el artículo IV del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los Gobiernos Locales representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en consecuencia, la Municipalidad



Provincial de Puno, a efecto de brindar una adecuada atención a los contribuyentes, otorga facilidades para que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y a lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Concejo, el Pleno del Concejo Municipal por mayoría dictó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE CONDONA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN AL CONTADO EL IMPUESTO PREDIAL, ASIMISMO, CONDONA LOS INTERESES DEL IMPUESTO PREDIAL, VEHICULAR Y DE DEUDAS FRACCIONADAS.

ARTÍCULO PRIMERO. – CONDONAR el 100% del pago por concepto de los Arbitrios Municipales de Serenazgo y Parques y Jardines a favor de los contribuyentes que paguen al contado el Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública hasta el ejercicio fiscal 2020. Si la deuda se encuentra en proceso de cobranza coactiva el beneficio también alcanza a los intereses generados, multas, costas y gastos procesales derivados de Impuestos y Arbitrios Municipales, siempre que se paguen al contado el tributo insoluto hasta el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONDONAR el 100% de intereses y multas a los contribuyentes que se acojan al beneficio establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- CONDONAR el 100% de los intereses moratorios de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago, siempre que se pague al contado el saldo del tributo y/o la multa insoluta; si la deuda se encuentra en etapa de cobranza coactiva la condonación también alcanza a las costas y gastos procesales.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que el plazo para el acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de Setiembre del 2020.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.– La condonación y/o beneficios establecida en la presente ordenanza no alcanza a las entidades públicas u organismos públicos descentralizados ni a contribuyentes que gocen de algún beneficio tributario.

SEGUNDO.– La condonación establecida en la presente Ordenanza no implica la devolución y/o compensación de los pagos realizados con anterioridad.

TERCERO.– Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la prórroga de la presente ordenanza previo informe técnico de la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria. El plazo de dicha prórroga no excederá el presente ejercicio fiscal.

QUINTO. – Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria y de su difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

HOJA DE COORDINACIÓN N° 023-2020-MPP/SAT

PARA : Dra. Ross Mary Vargas Romero
Gerente De Asesoría Jurídica

ASUNTO : Remite 1 proyecto de ordenanza para opinión legal

FECHA : Puno, 25 de mayo del 2020

Me dirijo a su Jefatura con la finalidad de remitirle 1 proyecto de ordenanza denominado:

ORDENANZA QUE "CONDONA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN AL CONTADO EL IMPUESTO PREDIAL, ASIMISMO CONDONA LOS INTERESES DE LOS IMPUESTOS PREDIAL, VEHICULAR Y DE DEUDAS FRACCIONADAS".

Lo que se remite para la correspondiente opinión legal, agradeciendo que lo remita directamente a secretaria general.

Atentamente,

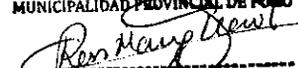


Firmado digitalmente por:
VENTURA MAMANI Martin FAU
20146247084 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2020 10:38:50-0500


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Abog. Martín Ventura Mamani
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
PROVEIDO N° MPP. - GAJ
A:
Para su Opinión Interesa No corresponde
OTROS:
Puno, 25 - 02 - 2020

cc.
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Ross Mary Vargas Romero
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

INFORME N.º 060-2020-MPP/SAT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE CONDONA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN AL CONTADO EL IMPUESTO PREDIAL, ASIMISMO, CONDONA LOS INTERESES DEL IMPUESTO PREDIAL, VEHICULAR Y DE DEUDAS FRACCIONADAS.

I. OBJETIVO:

- 1.1 Incentivar el pago voluntario de los impuestos mediante beneficios y condonación de Arbitrios Municipales de Serenazgo y Parques y Jardines siempre y cuando paguen al contado los impuestos municipales hasta el ejercicio fiscal 2020.

II. ANTECEDENTES:

- 2.2. Que, Mediante el Decreto Supremo N.º 8-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19).
- 2.3. En sentido la pandemia del coronavirus viene marcando aspectos socioeconómicos a consecuencia de la disminución o paralización de actividades económicas, ante la gravedad de la situación de esta inesperada e inédita realidad, es necesario adoptar medidas y políticas que mitiguen la carga tributaria de los contribuyentes de la jurisdicción de Puno.



3. ALCANCES:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, prevé que los Gobiernos Locales representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en ese sentido, la actual gestión municipal pone a consideración una ordenanza cuyo objetivo es:

- 3.1 Proponer una Ordenanza que condona los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Parques y Jardines a los contribuyentes que paguen al contado el Impuesto Predial, asimismo condona los intereses de los Impuestos Predial, Vehicular y de deudas fraccionadas, a favor de los contribuyentes que paguen hasta el ejercicio fiscal 2020.

De esto modo, esta política pública pretende mitigar los problemas de liquidez producto de la disminución de la actividad económica por la existencia del Coronavirus (COVID 19).

4. BASE LEGAL:

La Constitución Política del Perú en su Artículo 74º, faculta a los gobiernos locales para que puedan crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos,

tasas, licencias o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala.

En la Norma IV del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Así mismo, de acuerdo al artículo 41° del TUO del Código Tributario, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley.

Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

El numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal; crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

De los párrafos anteriores se desprende que el Concejo Municipal, puede crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios municipales.

5. VIGENCIA DE LA ORDENANZA:



La norma VII del título preliminar del Código Tributario, sumillado "reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios", establece: el articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años.

En ese sentido, la presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de Septiembre del 2020, salvo que mediante Decreto de Alcaldía se disponga la prórroga.

6. COSTO BENEFICIO (JUSTIFICACIÓN):

Que, se ha verificado que durante el año 2019 se efectuó fiscalizaciones tributarias sinceradas el monto de la obligación tributaria lo cual ha ampliado la base tributaria, misma que significa un incremento respecto del Impuesto Predial y Arbitrios municipales para el ejercicio 2020.

Si bien, los incentivos tributarios representan un costo para la Municipalidad, pero también sirve para ampliar la base tributaria, esto es que los contribuyentes que nunca han tributado aprovechen esta oportunidad para ponerse a derecho pagando sus deudas de años anteriores con la condición de que paguen al contado el Impuesto Predial, de este modo se justifica su aplicación, y así también mediante otras acciones coactivas, beneficios y facilidades de pago que está efectuando el SAT.

7. CONCLUSIONES:

Conforme a lo expuesto,

La propuesta de la presente ordenanza es:

4.1 Ordenanza que condona los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Parques y Jardines a los contribuyentes que paguen al contado el Impuesto Predial, asimismo condona los intereses de los Impuestos Predial, Vehicular y de deudas fraccionadas, la cual está destinada a que los contribuyentes puedan disminuir la carga tributaria y a su vez tengan la oportunidad de ponerse al día en el pago de sus tributos municipales.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Abog. Martín Ventura Mamani
GERENTE

ORDENANZA QUE CONDONA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN AL CONTADO EL IMPUESTO PREDIAL, ASIMISMO, CONDONA LOS INTERESES DEL IMPUESTO PREDIAL, VEHICULAR Y DE DEUDAS FRACCIONADAS.

ARTÍCULO PRIMERO. – CONDONAR el 100% del pago por concepto de los Arbitrios Municipales de Serenazgo y Parques y Jardines a favor de los contribuyentes que paguen al contado el Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública hasta el ejercicio fiscal 2020. Si la deuda se encuentra en proceso de cobranza coactiva el beneficio también alcanza a los intereses generados, multas, costas y gastos procesales derivados de Impuestos y Arbitrios Municipales, siempre que se paguen al contado el tributo insoluto hasta el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONDONAR el 100% de intereses y multas a los contribuyentes que se acojan al beneficio establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.– CONDONAR el 100% de los intereses moratorios de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago, siempre que se pague al contado el saldo del tributo y/o la multa insoluta; si la deuda se encuentra en etapa de cobranza coactiva la condonación también alcanza a las costas y gastos procesales.

ARTICULO CUARTO. – ESTABLECER que el plazo para el acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de Setiembre del 2020.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.– La condonación y/o beneficios establecida en la presente ordenanza no alcanza a las entidades públicas u organismos públicos descentralizados ni a contribuyentes que gocen de algún beneficio tributario.

SEGUNDO.– La condonación establecida en la presente Ordenanza no implica la devolución y/o compensación de los pagos realizados con anterioridad.

TERCERO.– Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la prórroga de la presente ordenanza previo informe técnico de la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria. El plazo de dicha prórroga no excederá el presente ejercicio fiscal.

QUINTO. – Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria y de su difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000-2020-MPP

Puno, xx de xxxxx del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Visto: en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha xx de xxxxx de 2020, el Informe N.º 060-2020-MPP/SAT de la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria y Opinión Legal N° XX-2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás actuados:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exoneración dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, concordado con lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, en la Norma IV del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la propuesta generada por la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria, tiene como objetivo incentivar el pago voluntario de los impuestos mediante condonación de Arbitrios Municipales de Serenazgo y Parques y Jardines siempre y cuando paguen al contado el Impuesto Predial, en el marco del estado de emergencia por el coronavirus (COVID-19).

Que el artículo IV del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los Gobiernos Locales representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en consecuencia, la Municipalidad



Provincial de Puno, a efecto de brindar una adecuada atención a los contribuyentes, otorga facilidades para que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y a lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Concejo, el Pleno del Concejo Municipal por mayoría dictó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE CONDONA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN AL CONTADO EL IMPUESTO PREDIAL, ASIMISMO, CONDONA LOS INTERESES DEL IMPUESTO PREDIAL, VEHICULAR Y DE DEUDAS FRACCIONADAS.

ARTÍCULO PRIMERO. – CONDONAR el 100% del pago por concepto de los Arbitrios Municipales de Serenazgo y Parques y Jardines a favor de los contribuyentes que paguen al contado el Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública hasta el ejercicio fiscal 2020. Si la deuda se encuentra en proceso de cobranza coactiva el beneficio también alcanza a los intereses generados, multas, costas y gastos procesales derivados de Impuestos y Arbitrios Municipales, siempre que se paguen al contado el tributo insoluto hasta el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONDONAR el 100% de intereses y multas a los contribuyentes que se acojan al beneficio establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- CONDONAR el 100% de los intereses moratorios de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago, siempre que se pague al contado el saldo del tributo y/o la multa insoluta; si la deuda se encuentra en etapa de cobranza coactiva la condonación también alcanza a las costas y gastos procesales.

ARTICULO CUARTO. – ESTABLECER que el plazo para el acogimiento a los beneficios de presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de Setiembre del 2020.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.– La condonación y/o beneficios establecida en la presente ordenanza no alcanza a las entidades públicas u organismos públicos descentralizados ni a contribuyentes que gocen de algún beneficio tributario.

SEGUNDO.– La condonación establecida en la presente Ordenanza no implica la devolución y/o compensación de los pagos realizados con anterioridad.

TERCERO.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la prórroga de la presente ordenanza previo informe técnico de la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria. El plazo de dicha prórroga no excederá el presente ejercicio fiscal.

QUINTO. – Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria y de su difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.